DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 012 DE 2025

(31 OCT. 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN (TOLIMA), PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PURIFICACION (TOLIMA), En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Decreto 111 de 1996, Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, Ley 1483 de 2011 de diciembre 09 de 2011, Decreto 4836 de 2011, decreto 2767 de 2012, Acuerdo Municipal 012 de 06 de Diciembre de 2021, y demás normas orgánicas del presupuesto municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, ha dispuesto que las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, y a las normas presupuestales que con carácter territorial se han expedido.

Que uno de los Principios del Sistema Presupuestal, el de la Anualidad, dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 111 de 1996, reza:

> *"**ANUALIDAD**: El año fiscal comienza el 1. de enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por los compromisos caducaran sin excepción." (Ley 38/89, artículo 10)".*

Que la Ley 819 de 2003, por medio del cual se dictan normas Orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, consagra en el artículo 11 Vigencias futuras excepcionales.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Circular 43 del 22 de diciembre de 2008 conceptúa lo siguiente:

> "Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido en los términos ya explicados (entrega de bienes y servicios) en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requiere la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales, o de las Asambleas Departamentales.
>
> En los eventos en que el compromiso a celebrarse requiera afectar presupuestos de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencia futuras a aquella en que se perfecciona, la necesidad de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a nivel territorial, deriva directamente de la literalidad de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia.

Que la Ley 1483 de 2011 de diciembre 09 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, establece:

> ***Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales***. *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*
>
> ***a)***. *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
> ***b)***. *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*
> ***c)***. *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

> ***d)***. *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

Que el Artículo 11 del Acuerdo Municipal número 012 del 06 de diciembre de 2021, establece que la COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL del Municipio de Purificación – Tolima estará a cargo del CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL **COMFIS**, órgano de dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal dependiente del Despacho del Alcalde.

Que el Artículo 12 del Acuerdo Municipal número 012 del 06 de diciembre de 2021, señala que una de las funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS es la de ***aprobar previamente las autorizaciones para comprometer vigencias futuras que vayan hacer autorizadas por el Concejo Municipal***.

Que el articulo 14 Acuerdo Municipal número 012 del 06 de diciembre de 2021señala con respecto a las Vigencias Futuras Excepcionales lo siguiente:

> **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**: El Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
>
> **a)** Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
>
> **b)** El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
>
> **c)** Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fisca - **COMFIS** o el órgano que haga sus veces.
>
> **d)** Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, de forma que se garantice la sujeción de éste a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización conferida por parte del Concejo Municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Que el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 modifico el Articulo 1 del Decreto 1957 de 2007, así:

*"**Artículo 1°.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la*

recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

***Parágrafo.** La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.*

Que el Decreto 0846 de 2023, Por el cual se modifican y adicionan disposiciones al Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021, establece en su articulo 4 lo siguiente:

***ARTÍCULO 4**. Adiciónese el artículo 2.3.10.2.2 al Capítulo 2 del título 10 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO 2.3.10.2.2.** Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar. Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.*

El programa de alimentación escolar es un proyecto prioritario para esta administración dado que es trascendental pues garantiza a los NNAJ de Purificación, sobre todo los más vulnerables, la **permanencia en el sistema educativo evitando la deserción escolar, mejora el rendimiento académico mejorando la capacidad de atención y aprendizaje, promociona hábitos de vida saludables, aporta a la Inclusión social y cultural** (alimentación culturalmente pertinente, para comunidades étnicas) **y promueve la inclusión y participación de la comunidad educativa**.

Que el Secretario de Planeación e Información Municipal, a través de certificación del día 14 de Octubre de 2025, manifestó que los proyectos acá señalados se encuentran dentro de los compromisos adquiridos dentro del Plan de inversiones del Plan de Desarrollo del Municipio y cuentan con la viabilidad para su ejecución, y los cuales serán ejecutados en su totalidad dentro del periodo de gobierno de la actual Administración, además que se encuentran inscritos dentro del Banco de Proyectos.

La Secretaria de Hacienda y Administrativa, expidió certificación el día Catorce (14) de Octubre de 2025, señalando que los proyectos que allí se relacionan, cuentan con la viabilidad financiera, en el sentido que los recursos para su ejecución corresponden al presupuesto proyectado para la vigencia del año 2026, que en ningún momento se compromete recursos del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Que existe la respectiva autorización para la asunción de los referidos compromisos en las vigencias futuras excepcionales aludidas, por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS como consta en el acta del 15 de Octubre de 2025, emanada de dicho Consejo.

Que para el logro del Objetivo General y los Principios de Política Pública del Plan de Desarrollo del Municipio de Purificación Tolima 2024-2027 y con el fin de dar cumplimiento a sus metas, se hace necesario comprometer vigencias futuras excepcionales para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Purificación (Tolima), para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales hasta por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS ($699.333.300.oo) M/CTE**, del Presupuesto Municipal vigencia fiscal 2026 para la ejecución de la actividad: "Servicio de alimentación escolar (PAE) a los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Purificación Tolima", del Proyecto denominado: **Apoyo a la Calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación Inicial, preescolar, básica y media del Municipio de Purificación,** iniciando el debido proceso precontractual y contractual en presente vigencia fiscal y su ejecución comenzará en la vigencia 2026:

VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	**$ 699.333.300**
FUENTES DE FINANCIACION	
Sistema general de participaciones - Asignación especial para alimentación escolar	$160.000.000,oo
Ingresos corrientes de libre destinación	$539.333.300,oo
ALINEACION PLAN DE DESARROLLO	Línea Estratégica Dos: BIENESTAR SOCIAL CON AMPLIACION DE OPORTUNIDADES Y CAPACIDADES
PROGRAMA	POR UNA PURIFICACION MAS EDUCADA
SECTOR	EDUCACION
ESTRATEGIAS SECTORIALES	1. Gestionar programas para disminuir la deserción escolar. 2. Fortalecer la ampliación de cobertura al programa de alimentación escolar (PAE) la alianza con gobierno departamental, la nación y entidades privadas
CODIGO BPIN	2024735850012 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media

El siguiente es el clasificador en el Presupuesto General del Municipio, así:

Codigo	Descripcion	CPI	BPIN	FUENTE	FUENTE nombre	SF	Aprop.Inicial
2	GASTOS						**699.333.300,00**
2.3	INVERSION						**699.333.300,00**
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS						**699.333.300,00**
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS						**699.333.300,00**
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS						**699.333.300,00**
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS						**699.333.300,00**
2.3.2.02.02.006.03	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar						**699.333.300,00**
2.3.2.02.02.006.03	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	2201028	2024735850012	1.2.4.4.01	SGP-AE AE	C	160.000.000,00
2.3.2.02.02.006.03	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	2201028	2024735850012	1.2.1.0.00	ICLD	C	539.333.300,00

PARAGRAFO: En el evento que la partida que asigne el Departamento Nacional de Planeación en la vigencia fiscal 2026 para el programa de alimentación escolar sea inferior al valor contemplado en el presente artículo, tal diferencia se compensará con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, con el fin de garantizar la ejecución de este proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Hacienda y Administrativa, una vez aprobado y sancionado el presente Acuerdo, deberá incluir en el respectivo Proyecto de Presupuesto de la vigencia fiscal 2026 la asignación señalada en el artículo anterior necesaria para cumplir con los compromisos que se adquieran en virtud de la autorización concedida.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADOPCIÓN

El presente Acuerdo sufrió todos los procedimientos establecidos en la Ley 136 de 1994, al igual que el establecido en el Acuerdo N°028 del 09 de Diciembre de 2013 "Por medio del cual se deroga el acuerdo N°015 de Diciembre 15 de 2009, y se Adopta el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Purificación-Tolima" y fue aprobado en Primer Debate el día lunes 27 de octubre de 2025 en Sesión de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, fue aprobado en Segundo Debate en Sesiones Extraordinarias del mes de octubre de 2025 en la sesión verificada el día viernes treinta y uno (31) de octubre de 2025.

RAFAEL HERNÁNDEZ VIDALES
Presidente

MARICELA DURÁN ANDRADE
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO – Purificación, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025), en la fecha se **Recibió** en la Secretaria General y de Gobierno, el presente Acuerdo que fue presentado por el Alcalde del Municipio de Purificación al Concejo Municipal, va al Despacho.

EDGARDO LOZANO ORJUELA
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL – Purificación, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025), en la fecha se **Sancionó,** el presente Acuerdo cuyo contenido se dará a conocer a la ciudadanía por medio de la página web Municipal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, hace constar que el presente Acuerdo esta publicado en la página web, desde el 31 de Octubre de 2025.

EDGARDO LOZANO ORJUELA
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Sandy Paola Diaz Gaitán, Auxiliar Administrativo - Secretaria General y de Gobierno